INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

MODALIDAD DE SELECCIÓN: INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA.

NÚMERO DEL PROCESO: MC-DAAL-024-2024

OBJETIVO DEL PROCESO: SELECCIONAR AL CONTRATISTA QUE EJECUTE EL CONTRATO CUYO OBJETO ES: "***ADQUISICIÓN DE CAMISAS, CHALECOS Y GORRAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, A FIN DE FOMENTAR LA IDENTIDAD CORPORATIVA VIGENCIA 2024"***,

En el Distrito de Cartagena de Indias, a los once (11) días del mes septiembre de dos mil veinticuatro (2024) siendo las 8:00 a.m., estando dentro del plazo establecido en el cronograma de actividades del proceso de selección contractual que viene referenciado, adoptado en la respectiva invitación pública, procede el respetivo Comité Evaluador a realizar la verificación de los documentos y requisitos de habilidad jurídica, condiciones de experiencia, y condiciones económicas de las propuestas presentadas de conformidad con las condiciones de participación establecidas por el Distrito de Cartagena, dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía número **MC-DAAL-024-2024**, cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es la: "***ADQUISICIÓN DE CAMISAS, CHALECOS Y GORRAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, A FIN DE FOMENTAR LA IDENTIDAD CORPORATIVA VIGENCIA 2024"***.

Se procede en consecuencia a elaborar informe final de evaluación de las ofertas del proceso contractual arriba identificado, luego de haberse surtido el traslado al informe preliminar de evaluación, para tal efecto se procede de la siguiente forma:

De conformidad con el panel electrónico de apertura de sobres de la cuenta de usuario del Distrito de Cartagena de Indias, en la plataforma de contratación estatal SECOP II, establecida para el recibo de propuestas y el acta de diligencia de cierre del presente proceso, registro electrónico que forma parte integral del expediente original del mismo, se recibió dentro del plazo del proceso de selección once (11) propuestas, las cuales se proceden a identificar:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
camisas y chalecos	FILADELFIA GROUP S.A.S	Oferta en evaluación	5/09/2024 6:15 AM	66.066.000 COP
DOTACION DADIS MEGASERVICIOS DE LA COSTA	MEGASERVICIOS DE LA COSTA	Oferta en evaluación	5/09/2024 2:56 AM	74.146.500 COP
MC-DAAL-024-2024	FUNDACIÓN FORMAR	Oferta en evaluación	5/09/2024 1:21 AM	80.470.500 COP
MC-DAAL-024-2024 ADQUISICIÓN DE CAMISAS, CHALECOS Y GORRAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIST	SOLUCIONES EMPRESARIALES GGL SAS	Oferta en evaluación	5/09/2024 12:18 AM	65.730.000 COP
GRUPO TITANIUM MC-DAAL-024-2024	Grupo Titanium del Caribe S.A.S	Oferta en evaluación	4/09/2024 11:34 PM	66.643.570 COP
MC DAAL 024	DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A.	Oferta en evaluación	4/09/2024 9:51 PM	51.425.000 COP
OFERTA MC-DAAL-024-2024	FUCOSODE	Oferta en evaluación	4/09/2024 8:19 PM	81.043.879 COP
DOTTA UNIFORMES	MORALES GOMEZ S.A.S.	Oferta en evaluación	4/09/2024 6:50 PM	66.229.450 COP
MC-DAAL-024-2024-GEBIEN.	GE-BIEN	Oferta en evaluación	4/09/2024 5:55 PM	66.550.065 COP
MC-DAAL-024-2024	COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO SAS	Oferta en evaluación	4/09/2024 5:20 PM	53.153.730 COP
CAMISAS, CHALECOS Y GORRAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, A FIN DE FOMENTAR LA IDENTIDAD	ACRYLUZ SAS	Oferta en evaluación	4/09/2024 3:17 PM	64.564.000 COP

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, y el capítulo VI de la invitación pública, se procederá a verificar si la propuesta de menor precio presentada, cumple con las condiciones de la invitación. En el evento que ésta no cumpla, se procederá a verificar la propuesta con el segundo menor precio ofertado y así sucesivamente.

Si ninguno de los oferentes resultare habilitado o ninguna de las ofertas económicas se ajusta al presupuesto oficial estimado para el proceso de selección, el Distrito declarará desierto el proceso de selección conforme a lo establecido en el ítem 1.16 de la invitación pública

1. SOBRE LA POSIBLE OCURRENCIA DE CAUSALES DE RECHAZO.

Antes de realizar la verificación del cumplimiento de requisitos habilitantes de las ofertas presentadas dentro del proceso de selección contractual de la referencia, el comité evaluador, procederá a verificar si las ofertas presentadas por los proponentes que vienen referenciados e identificados se encuentran incursas en alguna de las causales de rechazo previstas en la invitación pública, estableciéndose lo siguiente:

A. Que mediante informe preliminar publicado en la plataforma SECOP II el día 9 de septiembre de 2024, el comité evaluador recomendó el rechazo de las ofertas presentadas por los proponentes: **FILADELFIA GROUP S.A.S**., persona jurídica identificada con NIT. 900696906-9, representada legalmente por el señor **EFRAIN GONZALEZ PADILLA**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 9.090.767 de Cartagena; **MEGASERVICIOS DE LA COSTA**, persona jurídica identificada con NIT. 900251143-6, representada legalmente por el señor **FREDY RAMÍREZ TIVIDOR,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 73.109.379; **FUNDACIÓN FORMAR**, persona jurídica identificada con NIT. 900.202.147-6, representada legalmente por la señora **HORTENSIA MARIA CASSIANI SARA**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.190.229 de Soplaviento – Bolívar; y **FUNDACIÓN CONSTRUYENDO EN LO SOCIAL DE LOS DEPARTAMENTOS**, persona jurídica identificada con NIT. 900169189-4, representada legalmente por el señor **EDUARD ZABALETA GIL**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No.1.049.897.531 de Hatillo de Loba, Bolívar, ya que se evidenciaban que los valores unitarios de las ofertas económicas superaron los valores unitarios y/o de referencia establecidos en el estudio del sector, razón por la cual se encontraban incurso en la causal de rechazo previsto en el literal M del ítem 1.15 de la invitación pública así:

N°	PROPONENTE	CAUSALES DE RECHAZO (Numeral 1.15 Inv. Publica)	OBSERVACIONES
1	**FILADELFIA GROUP S.A.S.**	Literal M)	El valor unitario ofrecido del ítem 5 supera el valor promedio establecido en el estudio del sector
2	**MEGASERVICIOS DE LA COSTA**	Literal M)	El valor unitario ofrecido de los ítems 2,3,4,5,6 superan el valor promedio establecido en el estudio del sector
3	**FUNDACION FORMAR**	Literal M)	El valor unitario ofrecido del ítem 5 supera el valor promedio establecido en el estudio del sector
4	**FUNDACION CONSTRUYENDO EN LO SOCIAL DE LOS DEPARTAMENTOS**	Literal M)	El valor unitario ofrecido de los ítems 1,2,3,4,6 superan el valor promedio establecido en el estudio del sector

Ahora bien, mediante observación presentada al informe de evaluación preliminar el día 10 de septiembre de 2024 a las 9:31:45 AM, por parte del proponente **FILADELFIA GROUP S.A.S**., se advirtió al comité evaluador sobre el hecho que, los precios relativos a su oferta económica, respetaban las condiciones establecidas por la entidad en su convocatoria, en tanto, el valor que reposaba en el Estudio mercado sobre cada uno de los ítems correspondían al valor sin IVA, sin embargo en la referida oferta económica se realizó el detalle del IVA en el mismo, razón por la cual, no se encontraba incurso en la causal de rechazo endilgada por la Entidad.

Frente a la observación presentada, el evaluador financiero procedió a la verificación de la misma, para corroborar la veracidad de los señalamientos, incluyendo además la revisión de totalidad de las ofertas económicas presentadas dentro del proceso de selección de marras, observándose que la causal de rechazo, solamente le era aplicable, respecto a una sola de las propuestas presentadas, tal como se observa a continuación:

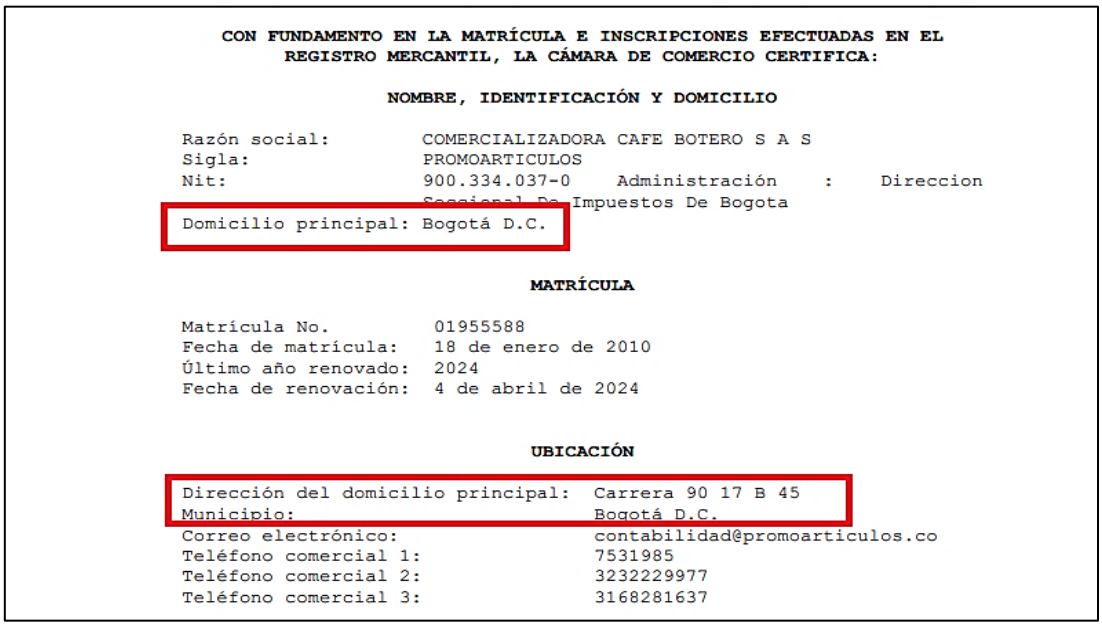
N°	PROPONENTE	CAUSALES DE RECHAZO (Numeral 1.15 Inv. Publica)	OBSERVACIONES
1	**FUNDACIÓN FORMAR**	Literal M)	El valor unitario ofrecido del ítem 5 supera el valor promedio establecido en el estudio del sector

VR PRESUPUESTO ESTIMADO			$ 83.291.742		
Orden De Eligibilidad	**Proponente**	**Formato de Oferta Economica**	**Vr. Oferta Con Verificacion Aritmetica**	**Artificalmente Bajo- Acorde A Guia CCE (Comparacion Relativa)**	**No Supera El Valor Presupuesto**
1	ANGELA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO	Cumple	$ 51.425.000	Puede ser Artificialmente Bajo	Cumple
2	ACRYLUZ SAS	Cumple	$ 64.554.000	No es Artificialmente Bajo	Cumple
3	SOLUCIONES EMPRESARIALES GGL SAS	Cumple	$ 65.730.000	No es Artificialmente Bajo	Cumple
4	MORALES GOMEZ SAS	Cumple	$ 66.229.450	No es Artificialmente Bajo	Cumple
5	FUNDACION GENERANDO BIENESTAR GE-BIEN	Cumple	$ 66.549.904	No es Artificialmente Bajo	Cumple
6	GRUPO TITANIUM DEL CARIBE S.A.S.	Cumple	$ 66.643.570	No es Artificialmente Bajo	Cumple
7	FILADELFIA GROUP S.A.S.	Cumple	$ 68.056.000	No es Artificialmente Bajo	Cumple
8	FUNDACION CONSTRUYENDO EN LO SOCIAL DE LOS DEPARTAMENTOS	Cumple	$ 68.104.100	No es Artificialmente Bajo	Cumple
9	MEGASERVICIOS DE LA COSTA	Cumple	$ 74.146.500	No es Artificialmente Bajo	Cumple
MEDIANA			$ 65.730.000		
DESVIACION ESTANDAR			$ 6.017.210		
VALOR MINIMO ACEPTABLE			$ 59.712.790		

De acuerdo a lo anterior, la oferta presentada por el proponente **FUNDACIÓN FORMAR**, persona jurídica identificada con NIT. 900.202.147-6, representada legalmente por la señora **HORTENSIA MARIA CASSIANI SARA**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.190.229 de Soplaviento – Bolívar, se encuentran incursas en la causal de rechazo previstas en el literal M del ítem 1.15 de la invitación pública adoptada para el proceso de selección contractual que nos ocupa, la cual establece: ***"Cuando los valores unitarios de la oferta económica superen los valores unitarios y/o de referencia establecidos en el estudio del sector"***, por lo que se observa que el referido proponente presentó una oferta que no se apego a las condiciones establecidas en la invitación pública.

B. Verificada la oferta presentada por el proponente **COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT, 900.334.037-0, representada legalmente por el señor **WILLIAM HERNANDO VERA MORENO**, persona natural identificada con la cédula

de ciudadanía No. 79.520.090 de Bogotá, se observa que el domicilio de la referida persona jurídica es la ciudad de Bogotá, y no en el Distrito de Cartagena, a pesar que la presente convocatoria se encuentra limitada territorialmente a MiPymes domiciliadas en Cartagena tal como lo advierte la entidad en el Aviso de Limitación a MiPymes publicado el día 3 de septiembre de 2024 en la plataforma SECOP II.



CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

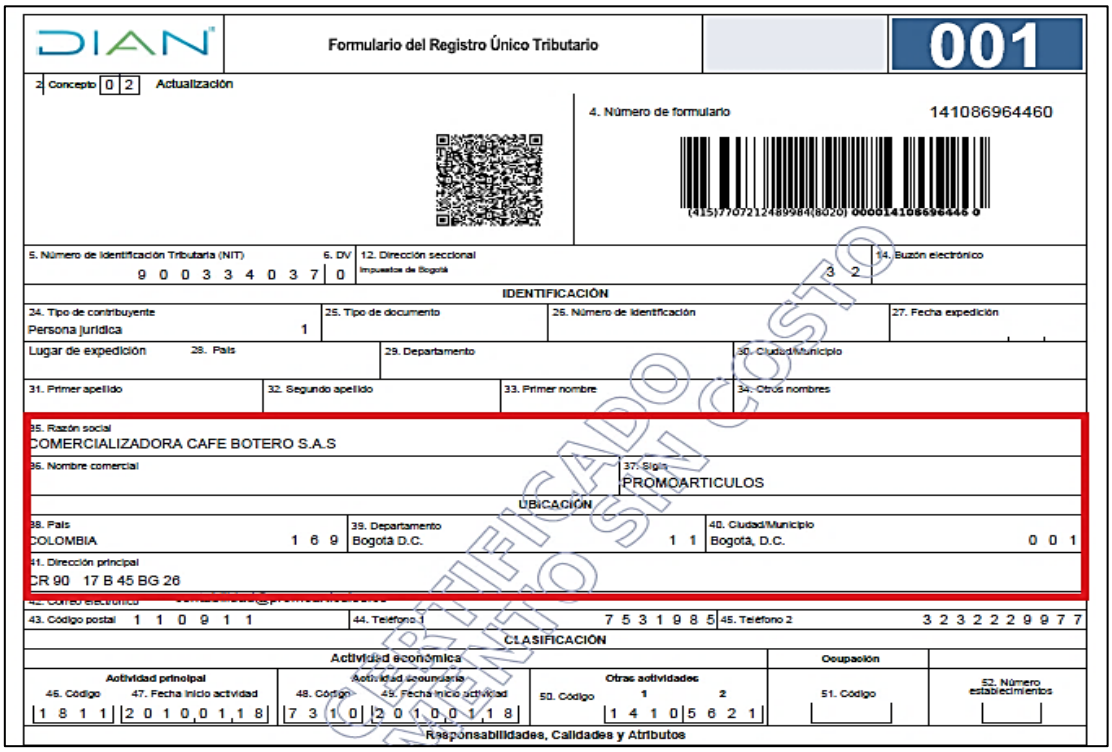
Razón social: COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S A S
Sigla: PROMOARTICULOS
Nit: 900.334.037-0 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01955588
Fecha de matrícula: 18 de enero de 2010
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 4 de abril de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 90 17 B 45
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@promoarticulos.co
Teléfono comercial 1: 7531985
Teléfono comercial 2: 3232229977
Teléfono comercial 3: 3168281637



DIAN — Formulario del Registro Único Tributario — 001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario 141086964460

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 900334037 — 6. DV 0 — 12. Dirección seccional Impuestos de Bogotá — 14. Buzón electrónico

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente: Persona jurídica 1 — 25. Tipo de documento — 26. Número de identificación — 27. Fecha expedición
Lugar de expedición — 28. País — 29. Departamento — 30. Ciudad/Municipio
31. Primer apellido — 32. Segundo apellido — 33. Primer nombre — 34. Otros nombres
35. Razón social: COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S
36. Nombre comercial — 37. Sigla: PROMOARTICULOS

UBICACIÓN

38. País: COLOMBIA 169 — 39. Departamento: Bogotá D.C. 11 — 40. Ciudad/Municipio: Bogotá, D.C. 001
41. Dirección principal: CR 90 17 B 45 BG 26
42. Correo electrónico
43. Código postal 110911 — 44. Teléfono 1: 7531985 — 45. Teléfono 2: 3232229977

CLASIFICACIÓN

Actividad económica — Ocupación

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
1811	2010-01-18	7310	2010-01-18	1410	5621		

Responsabilidades, Calidades y Atributos

CERTIFICADO SIN COSTO

Vale la pena anotar que, si bien el proponente el presentó un **CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** de fecha 04 de septiembre de 2024, con el nombre **COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S A S.,** matrícula No. 09-482844-02, y cuya Dirección comercial es Barrio Getsemaní Carrera 10 #29B-119 de la ciudad de Cartagena, no por ello puede establecerse que acredita la condición de MiPymes con domicilio en la ciudad de Cartagena.

Al respecto encontramos que, el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.1.3.1, define a las Mipymes como la micro, pequeña y mediana empresa de acuerdo con la ley vigente aplicable, que en este caso es la Ley 590 de 2000. Dicha ley, en el artículo 2, define a las empresas como toda unidad de explotación económica que realiza una persona natural o jurídica en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios. Además, establece que las empresas se clasifican en micro, mediana y gran empresa, de acuerdo con los criterios del número de trabajadores totales, valor de ventas brutales anuales y valor de activos totales[1].

Conforme a lo anterior, las Mipymes son empresas, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Comercio, que tienen una actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios[2]. La empresa se forma a través de un contrato de sociedad por medio del cual dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa[3]. Ahora, será una sociedad comercial las que ejecuten actos o empresas mercantiles[4].

Por otra parte, los establecimientos de comercio son el instrumento del que se vale el empresario para cumplir los fines de su empresa y por medio del cual se realiza la actividad organizada. Al respecto, la doctrina ha señalado que *"inseparable del elemento objetivo – actividad económica organizada- y del subjetivo – empresario mercantil - la empresa comercial requiere un elemento funcional llamado establecimiento de comercio, que es un conjunto heterogéneo de bienes destinados específicamente por el empresario a desarrollar la actividad organizada. Así lo establece la definición prevista en el artículo 25 del Código de*

[1] Ley 590 de 2000: "artículo 2 Definiciones. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios:

"1. Número de trabajadores totales. "2. Valor de ventas brutas anuales. "3. Valores activos totales.

"Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales".

[2] Código de Comercio: "artículo 25: Se entenderá por empresa toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes, o para la prestación de servicios. Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio".

[3] Código de Comercio, "artículo 98 contrato de sociedad - concepto - persona jurídica distinta. Por el contrato de sociedad dos o más personas se obligan a hacer un aporte en dinero, en trabajo o en otros bienes apreciables en dinero, con el fin de repartirse entre sí las utilidades obtenidas en la empresa o actividad social.

"La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados".

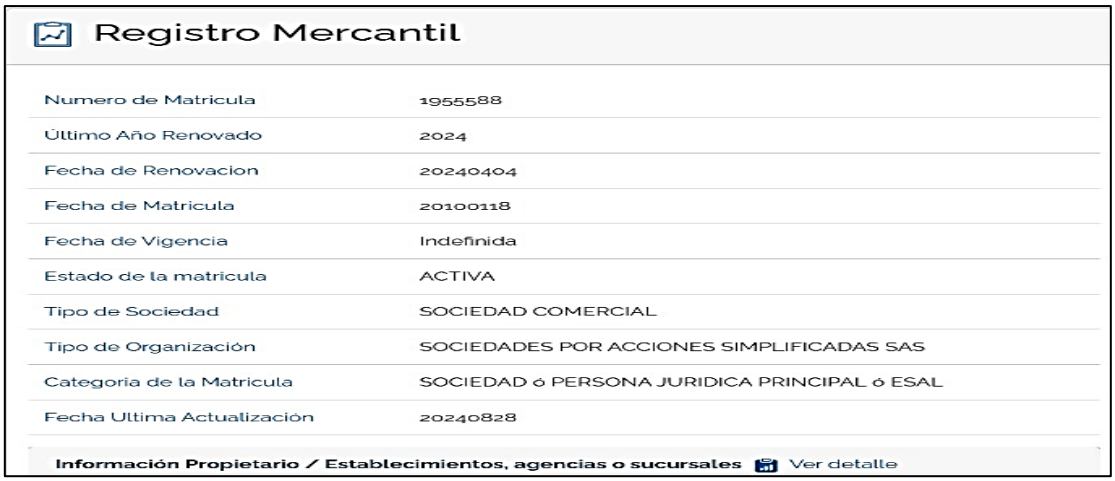
[4] Código de Comercio, "artículo 100: Asimilación a sociedades comerciales - legislación mercantil. Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles serán civiles.

"Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil".

Comercio: "[…] Dicha actividad se realizará a través de uno o más establecimientos de comercio"[5]*.*

De lo anteriormente expuesto se colige que, el atribute o calidad de MiPymes se predica de la sociedad, empresa o persona jurídica constituida con tales características o de las personas naturales inscritas en el registro mercantil que ejecutan actos de comercio de manera habitual; y no, de los establecimientos de comercio de comercio que no son más que bienes de los cuales se vale el empresario para cumplir los fines de la empresa; no en vano, en los certificados de matrícula de establecimientos de comercio, no se coloca la leyenda sobre el tamaño empresarial de la sociedad, en tanto la misma no comporta una empresa.

En el presente caso encontramos que el proponente **COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT, 900.334.037-0, representada legalmente por el señor **WILLIAM HERNANDO VERA MORENO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.520.090 de Bogotá, es una sociedad de índole comercial, que acredita la calidad de MiPymes con domicilio en la ciudad de Bogotá, y que cuenta además, con múltiples establecimientos de comercio en todo el país, uno de ellos en la ciudad de Cartagena, tal como se observa en la consulta realizada en el RUES.



Registro Mercantil

Numero de Matricula	1955588
Último Año Renovado	2024
Fecha de Renovacion	20240404
Fecha de Matricula	20100118
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualizacion	20240828

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Ver detalle



Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales Ver detalle

Razon Social ó Nombre	Cámara de Comercio	Matricula	Estado
COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S A S	BARRANQUILLA	884728	ACTIVA
COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S A S	CARTAGENA	48284402	ACTIVA
COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO S.A.S	BUCARAMANGA	9000664639	ACTIVA
COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S	IBAGUE	367217	ACTIVA
COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S	MONTERIA	212952	ACTIVA
COMERCIALIZADORA CAFE BOTERO SAS	CALI	1219969	ACTIVA
COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO SAS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	78750202	ACTIVA

Mostrando registros del 1 al 7 de un total de 7 registros Anterior 1 Siguiente

[5] (CASTRO DE CIFUENTES, Marcela. Derecho Comercial. Actos de comercio, empresas comerciantes y empresarios. Universidad de los Andes. 2016. Pág. 109).

En el estadio del proceso de contratación, se puede establecer que, respeto del proponente **COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT, 900.334.037-0, representada legalmente por el señor **WILLIAM HERNANDO VERA MORENO**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.520.090 de Bogotá, se concluye axiomáticamente que dicha oferta se encuentra incursa en causal de rechazo, por las razones y fundamentos que pasan a exponerse:

La modalidad de selección será de MINIMA CUANTIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 del 2021, el cual dispone:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. ***De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.***

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. ***iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.*** *iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de

que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

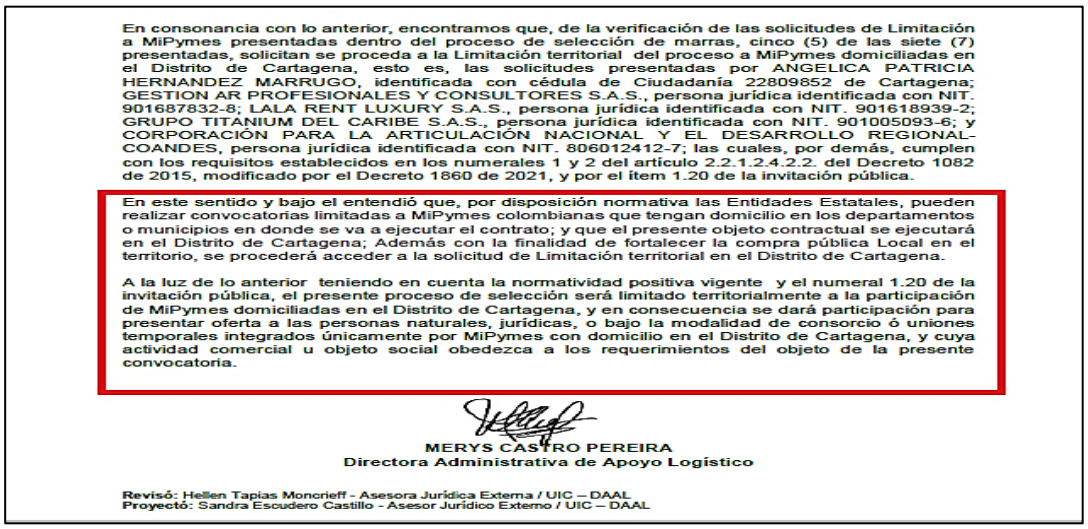
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.3. de la norma ibidem establece: *"De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,* ***pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo".***

Corolario con lo anterior, verificado el cronograma del proceso de selección contractual de la referencia, se evidencia que el día 2 de septiembre de 2024, feneció el término establecido en el cronograma el proceso para la presentación de solicitudes de limitación de dicho proceso a MiPymes, verificándose que a través de la plataforma SECOP II, se recibieron siete (7) solicitudes de limitación a MiPymes, por lo que la entidad, luego de revisado el contenido de las mismas procedió a realizar la limitación territorial de MiPymes cuyo domicilio estuviera ubicado en la ciudad de Cartagena, lo cual se hizo a través del aviso de limitación a MiPymes publicado el día 3 de septiembre de 2024 a través de la plataforma SECOP II.



En consonancia con lo anterior, encontramos que, de la verificación de las solicitudes de Limitación a MiPymes presentadas dentro del proceso de selección de marras, cinco (5) de las siete (7) presentadas, solicitan se proceda a la Limitación territorial del proceso a MiPymes domiciliadas en el Distrito de Cartagena, esto es, las solicitudes presentadas por ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO, identificada con cédula de Ciudadanía 22809852 de Cartagena; GESTION AR PROFESIONALES Y CONSULTORES S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 901687832-8; LALA RENT LUXURY S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 901618939-2; GRUPO TITANIUM DEL CARIBE S.A.S., persona jurídica identificada con NIT. 901005093-6; y CORPORACIÓN PARA LA ARTICULACIÓN NACIONAL Y EL DESARROLLO REGIONAL-COANDES, persona jurídica identificada con NIT. 806012412-7; las cuales, por demás, cumplen con los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, y por el ítem 1.20 de la invitación pública.

En este sentido y bajo el entendió que, por disposición normativa las Entidades Estatales, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato; y que el presente objeto contractual se ejecutará en el Distrito de Cartagena; Además con la finalidad de fortalecer la compra pública Local en el territorio, se procederá acceder a la solicitud de Limitación territorial en el Distrito de Cartagena.

A la luz de lo anterior teniendo en cuenta la normatividad positiva vigente y el numeral 1.20 de la invitación pública, el presente proceso de selección será limitado territorialmente a la participación de MiPymes domiciliadas en el Distrito de Cartagena, y en consecuencia se dará participación para presentar oferta a las personas naturales, jurídicas, o bajo la modalidad de consorcio ó uniones temporales integrados únicamente por MiPymes con domicilio en el Distrito de Cartagena, y cuya actividad comercial u objeto social obedezca a los requerimientos del objeto de la presente convocatoria.

MERYS CASTRO PEREIRA
Directora Administrativa de Apoyo Logistico

Revisó: Hellen Tapias Moncrieff - Asesora Jurídica Externa / UIC – DAAL
Proyectó: Sandra Escudero Castillo - Asesor Jurídico Externo / UIC – DAAL

Ahora bien, los estudios previos, la invitación pública y todos los documentos producidos por la entidad durante el curso del proceso de selección, al tratase de actos jurídicos pre negociables son de carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de selección contractual. Es por lo anterior que, en tanto acto jurídico pre negocial, predispuesto las más de las veces unilateralmente por la entidad que invita al ofrecimiento, es susceptible de interpretación con arreglo a los principios y reglas generales sobre la materia, sin olvidar que la naturaleza de acto unilateral predispuesto, implica que, respecto de dicho contenido, se deba aplicar a él las reglas de interpretación decantadas por la doctrina, cuando de condiciones generales se trata.

Así las cosas, la invitación pública y los documentos generados a partir de la mismas, como lo es del caso, las Adendas, los avisos de limitación a MiPymes, entre otros, se erigen como un conjunto normativo que rigen el proceso de selección y por consiguiente las entidades estatales y los proponentes participantes quedan sometidos imperativamente a ellos de forma tal que el desconocimiento de sus preceptos implica la transgresión de una normatividad vinculante y por ende cualquier acto administrativo o actuación de los oferentes o contratistas o de la administración que lo viole queda maculado con el vicio de nulidad.

En efecto, como desarrollo, entre otros, del principio de transparencia se impone que la escogencia de los contratistas esté precedida de un conjunto de reglas que rijan todo el proceso de selección y adjudicación, así como todo lo atinente al contrato que se proyecta celebrar, de tal suerte que queden definidos de antemano y de manera clara y objetiva todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros del negocio jurídico cuya celebración se persigue, conjunto de reglas este que se contiene precisamente en el pliego de condiciones y por consiguiente este se constituye en una regulación que cobija imperativamente a todo el iter contractual .

Ahora bien, teniendo en cuenta el carácter vinculante de los pliegos de condiciones (en el presente caso invitación pública) dentro del proceso de selección, es evidente que ***"para que los proponentes u oferentes se vean favorecidos con la selección de sus propuestas deben dar estricto cumplimiento a las reglas y requisitos allí previstos, SO PENA DE QUE AL NO CUMPLIRLOS LA ENTIDAD SE VEA OBLIGADA A RECHAZAR O ELIMINAR LAS OFERTAS PRESENTADAS"*** (Subrayado al margen del texto original) (**Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "C", Consejero Ponente JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA,**

Sentencia del 13 de Febrero de 2015, Radicación: 50001-23-15-000-2000-00196-01 (30.161)

Resulta evidente entonces, que una vez revisado los documentos aportados en la propuesta presenta por el proponente **COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT, 900.334.037-0, el mismo desatendió las reglas de la presente convocatoria ya que, se observa que el domicilio de la referida persona jurídica es la ciudad de Bogotá, y no en el Distrito de Cartagena, a pesar que la presente convocatoria se encuentra limitada territorialmente a MiPymes domiciliadas en Cartagena tal como lo advierte la entidad en el Aviso de Limitación a MiPymes publicado el día 3 de septiembre de 2024 en la plataforma SECOP II, circunstancia que deviene en la configuración de una causal de rechazo, de índole legal, de la oferta del referido proponente, que deriva de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Art. 5 del Decreto 1860 de 2021, en tanto la confección de dicha norma legal, establece que las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, pueden realizar convocatorias limitadas a MiPymes colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, como en efecto sucedió en el presente proceso de selección.
Resulta necesario, útil y conveniente poner de presente que, respecto de la procedencia y posibilidad de rechazar ofertas en desarrollo de los procesos contractuales estatales con fundamento en causales de rechazo de índole legal, el honorable Consejo de Estado a través de la Sentencia CE SIII E 18293 DE 2011, entre otras, señaló lo siguiente:

*"**Regla ampliada***

*Las causales de rechazo en un proceso de selección son las que se encuentran en el pliego de condiciones **y las que establece la Ley.***

(…)

Esta regla que desarrolla el principio de economía y el deber de selección objetiva, manifestación de que lo sustantivo debe primar sobre lo formal en el proceso de formación de la contratación.

Su observancia le brinda transparencia al proceso, pues implica que las entidades no puedan rechazar propuestas por la pretermisión de requisitos y documentos que no se hayan solicitado en forma expresa, clara y precisa o por meros formalismos que no las inhiban para hacer una selección objetiva.

Bajo esta óptica se ha pronunciado la Sala, en los siguientes términos:

*"En efecto, la Administración puede rechazar o descalificar los ofrecimientos hechos **por causales previstas en la ley**; hipótesis bajo la cual, la entidad pública licitante se limita a dar por comprobado el hecho que justifica la exclusión y así lo declarará apoyada en normas legales o reglamentarias de carácter general.*

*En esta línea de pensamiento, resulta claro que el rechazo o la descalificación de ofertas no puede depender de la libre discrecionalidad de la Administración, en la medida en que el oferente adquiere el derecho de participar en el procedimiento de selección y se genera para él una situación jurídica particular, en consecuencia, para rechazar o descalificar una propuesta la entidad pública debe sujetarse a determinadas reglas consistentes en que **las causales que dan lugar a ello se encuentren previamente establecidas en la ley o deriven del incumplimiento de requisitos de la propuesta o de la omisión de documentos referentes a la futura contratación que sean necesarios para la***

comparación de las propuestas, *de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, puesto que la causa excluyente debe ser razonable, esencial y proporcionada, toda vez que no tendría justificación excluir una propuesta por una deficiencia que no tenga incidencia alguna en la contratación.*

Se tiene entonces que la objetividad en la selección, impone que la descalificación de las ofertas provenga únicamente de la ponderación de los resultados derivados de un riguroso proceso de evaluación plenamente ajustado a la ley y al pliego de condiciones, cuyos resultados además de ser conocidos por cada proponente -en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia- también sean conocidos por sus competidores con el propósito de controvertirlos, independientemente del mecanismo de calificación que haya sido planteado en los pliegos o términos de referencia.

Es pertinente tener en cuenta que hacen parte integrante del pliego de condiciones no sólo los específicos requisitos y reglas para participar en el correspondiente proceso de selección que fija la entidad pública de acuerdo con sus necesidades y el objeto a contratar, ***sino también todas aquellas normas legales que constituyen el contenido impuesto por la ley a propósito del proceso de selección, sin que sea menester estipulación de manera expresa en el mismo, pues en su silencio el vacío lo llena precisamente el legislador*** .

Quiere con esto destacar la Sala que las causales de rechazo de las propuestas pueden ser legales y por lo mismo generan el efecto del descarte o exclusión de la oferta ope legis, sin necesidad de que se haga referencia a las mismas en el pliego de condiciones; o también pueden las causales de rechazo de las propuestas ser establecidas expresamente por la entidad en el respectivo pliego de condiciones. Lo cierto es que, sea que las causales de rechazo de la oferta emanen directamente de la ley o del pliego de condiciones, en uno y en otro caso se refieren a defectos, omisiones o circunstancias impeditivas que permiten deducir que la misma no resulta favorable para los intereses de la entidad y los fines de la contratación y que de soslayarse se comprometería el cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como el deber de selección objetiva en la contratación"

A la luz de lo consignado de manera precedente, respecto de los proponentes **FUNDACIÓN FORMAR**, persona jurídica identificada con NIT. 900.202.147-6, representada legalmente por la señora **HORTENSIA MARIA CASSIANI SARA,** y **COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT, 900.334.037-0, representada legalmente por el señor **WILLIAM HERNANDO VERA MORENO**, se omitirá la evaluación de las ofertas presentadas, atendiendo los lineamientos trazados por el Honorable Consejo de Estado, a través de su jurisprudencia; especialmente lo expuesto en la Sentencia de fecha 25 de septiembre de 2013, proferida por la Sección Tercera, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, dentro del expediente radicado **25000232600019970392801 (20.529),** con ponencia del Consejero **Mauricio Fajardo Gómez,** en la cual el alto tribunal judicial señaló:

"*Así pues, el rechazo de una propuesta o su exclusión, cuando a ello hay lugar con fundamento en previsiones normativas expresas,* ***impide incluso su calificación, asignación de puntaje o inserción en el orden de elegibilidad***.

En cualquier caso debe tenerse presente que la aludida decisión administrativa de rechazo o de exclusión de una propuesta, dados los importantes efectos que está llamada a generar, según se deja anotado, sólo podrá adoptarse de manera válida –en ***respeto a la garantía constitucional del Debido Proceso– después de haberle brindado al proponente***

> ***afectado, de manera real y efectiva, la oportunidad de desplegar sus derechos de defensa y de contradicción****, cuestión que perfectamente puede satisfacerse –sin perjuicio de consultar las particularidades de cada caso concreto–* ***con el traslado que debe darse a todos los proponentes de los informes de evaluación*** *de las propuestas,* ***en cuyo contenido, como es natural, deberán expresarse los fundamentos fácticos y jurídicos que darían lugar al rechazo o exclusión de su propuesta".***

Con fundamento en las consideraciones precedentes y al amparo de los fundamentos fácticos y jurídicos que fueron invocados respecto de las ofertas presentadas por los proponentes **FUNDACIÓN FORMAR**, persona jurídica identificada con NIT. 900.202.147-6, representada legalmente por la señora **HORTENSIA MARIA CASSIANI SARA**, persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.190.229 de Soplaviento – Bolívar y **COMERCIALIZADORA CAFÉ BOTERO S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT, 900.334.037-0, representada legalmente por el señor **WILLIAM HERNANDO VERA MORENO**, el comité recomienda **RECHAZAR**, las referida ofertas, en razón a que esta es una facultad que está reservada al jefe de la entidad pública convocante del proceso de selección, tal como lo ha señalado la jurisprudencia, en los siguientes términos:

> *"No cabe afirmar que el informe de evaluación de las propuestas sea un acto administrativo definitivo, en tanto no crea una situación jurídica particular ni pone fin a una actuación administrativa. Es, un acto de trámite -preparatorio- no definitivo, habida cuenta que no contiene una decisión de fondo en tanto en la etapa de evaluación de las propuestas no define la adjudicación, ya que, por el contrario, una vez elaborado el informe se continua con el trámite licitatorio que termina con la adjudicación"* (Sentencia del Consejo de Estado del 7 de septiembre de 2004, M.P. Nora Cecilia Gómez Molina, Exp. 1379.)

2. VERIFICACIÓN DE LA OFERTAS ECONÓMICAS, ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO.

Considerando lo anterior podemos determinar que el ORDEN DE ELEGIBILIDAD es el siguiente:

VR PRESUPUESTO ESTIMADO			$ 83.291.742		
Orden De Eligibilidad	**Proponente**	**Formato de Oferta Economica**	**Vr. Oferta Con Verificacion Aritmetica**	**Artificalmente Bajo- Acorde A Guia CCE (Comparacion Relativa)**	**No Supera El Valor Presupuesto**
1	ANGELA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO	Cumple	$ 51.425.000	Puede ser Artificialmente Bajo	Cumple
2	ACRYLUZ SAS	Cumple	$ 64.554.000	No es Artificialmente Bajo	Cumple
3	SOLUCIONES EMPRESARIALES GGL SAS	Cumple	$ 65.730.000	No es Artificialmente Bajo	Cumple
4	MORALES GOMEZ SAS	Cumple	$ 66.229.450	No es Artificialmente Bajo	Cumple
5	FUNDACION GENERANDO BIENESTAR GE-BIEN	Cumple	$ 66.549.904	No es Artificialmente Bajo	Cumple
6	GRUPO TITANIUM DEL CARIBE S.A.S.	Cumple	$ 66.643.570	No es Artificialmente Bajo	Cumple
7	FILADELFIA GROUP S.A.S.	Cumple	$ 68.056.000	No es Artificialmente Bajo	Cumple
8	FUNDACION CONSTRUYENDO EN LO SOCIAL DE LOS DEPARTAMENTOS	Cumple	$ 68.104.100	No es Artificialmente Bajo	Cumple
9	MEGASERVICIOS DE LA COSTA	Cumple	$ 74.146.500	No es Artificialmente Bajo	Cumple
MEDIANA			$ 65.730.000		
DESVIACION ESTANDAR			$ 6.017.210		
VALOR MINIMO ACEPTABLE			**$ 59.712.790**		

Al respecto encontramos que, una vez adelantado el proceso de verificación y evaluación preliminar de las ofertas económicas por parte del comité evaluador designado para el proceso de contratación de la referencia, se evidencia la existencia de una oferta con posible precio artificialmente bajo; esto es, al aplicar el método de comparación relativa descrito en la "***GUÍA PARA EL MANEJO DE***

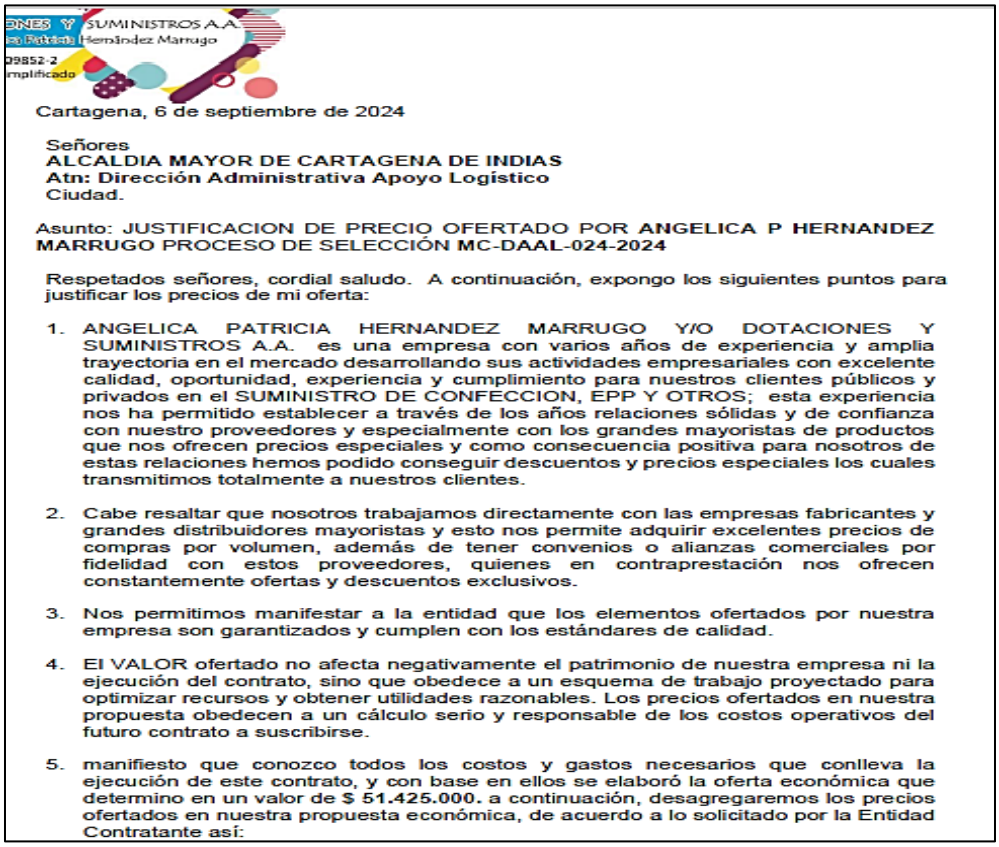
OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN" de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

Para el presente caso, el proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22809852 expedida en Cartagena, presentó una oferta por debajo del mínimo aceptable dentro del proceso de selección; Así las cosas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de Ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente, se le solicitó al proponente que vienes referenciado e identificado, que dentro del término contado a partir del recibo de la comunicación y hasta las 11:59 P.M. del 6 de septiembre de 2024 brindara una justificación del valor de su oferta y además presentará la desagregación de cada uno de los precios unitarios ofrecidos detallando la siguiente información: Costos de venta, Gastos Administrativos y Financieros, Otros Gastos, Impuestos y Utilidad.

Fenecido el término para que el proponente requerido presentara sus explicaciones sobre el precio ofrecido, se recibió el siguiente memorial:

MEMORIAL DE EXPLICACIÓN POSIBLE PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO		
NO. DEL PROPONENTE	**PROPONENTE**	**FECHA DEL MEMORIAL**
PROPONENTE No. 1	**ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO**	6/09/2024 11:13:38 PM

Respecto a las explicaciones dadas por el proponente con menor precio, a través de memorial de fecha 6 de septiembre de 2024, el proponente No. 1 **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** expone los siguientes argumentos:



Cartagena, 6 de septiembre de 2024

Señores
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Atn: Dirección Administrativa Apoyo Logistico
Ciudad.

Asunto: JUSTIFICACION DE PRECIO OFERTADO POR **ANGELICA P HERNANDEZ MARRUGO PROCESO DE SELECCIÓN MC-DAAL-024-2024**

Respetados señores, cordial saludo. A continuación, expongo los siguientes puntos para justificar los precios de mi oferta:

1. ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO Y/O DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A. es una empresa con varios años de experiencia y amplia trayectoria en el mercado desarrollando sus actividades empresariales con excelente calidad, oportunidad, experiencia y cumplimiento para nuestros clientes públicos y privados en el SUMINISTRO DE CONFECCION, EPP Y OTROS; esta experiencia nos ha permitido establecer a través de los años relaciones sólidas y de confianza con nuestro proveedores y especialmente con los grandes mayoristas de productos que nos ofrecen precios especiales y como consecuencia positiva para nosotros de estas relaciones hemos podido conseguir descuentos y precios especiales los cuales transmitimos totalmente a nuestros clientes.

2. Cabe resaltar que nosotros trabajamos directamente con las empresas fabricantes y grandes distribuidores mayoristas y esto nos permite adquirir excelentes precios de compras por volumen, además de tener convenios o alianzas comerciales por fidelidad con estos proveedores, quienes en contraprestación nos ofrecen constantemente ofertas y descuentos exclusivos.

3. Nos permitimos manifestar a la entidad que los elementos ofertados por nuestra empresa son garantizados y cumplen con los estándares de calidad.

4. El VALOR ofertado no afecta negativamente el patrimonio de nuestra empresa ni la ejecución del contrato, sino que obedece a un esquema de trabajo proyectado para optimizar recursos y obtener utilidades razonables. Los precios ofertados en nuestra propuesta obedecen a un cálculo serio y responsable de los costos operativos del futuro contrato a suscribirse.

5. manifiesto que conozco todos los costos y gastos necesarios que conlleva la ejecución de este contrato, y con base en ellos se elaboró la oferta económica que determino en un valor de **$ 51.425.000.** a continuación, desagregaremos los precios ofertados en nuestra propuesta económica, de acuerdo a lo solicitado por la Entidad Contratante así:

DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A.
Angelica Patricia Hernández Marrugo
NIT 22809852-2
Régimen Simplificado

DESEGREGACION GENERAL DE PRECIOS

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR TOTAL OFERTA IVA INCLUIDO		COSTO DE VENTA	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	OTROS GASTOS	IMPUESTOS	UTILIDAD
1	1	CAMISAS, CAMISETAS TIPO POLO, CHALECOS Y GORRAS	$ 51,425,000		$32,604,000	$ 1,542,750	$514,250	$ 3,856,875	$12,907,125

DESEGREGACION DE PRECIOS POR ITEM

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	VALOR UNIT OFERTA IVA INCLUIDO		COSTO DE VENTA	GASTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS	OTROS GASTOS	IMPUESTOS	UTILIDAD	VALOR OFERTADO TOTAL IVA INCLUIDO
1	71	CAMISA FORMAL MANGA LARGA	$ 90,000		$ 52,000	$ 2,700	$ 1,800	$ 6,750	$ 26,750	$ 6,390,000
2	64	CAMISA FORMAL MANGA LARGA	$ 85,000		$ 50,000	$ 2,550	$ 1,700	$ 6,375	$ 24,375	$ 5,440,000
3	71	CAMISETA TIPO POLO PARA CABALLERO	$ 45,000		$ 28,000	$ 1,350	$ 900	$ 3,375	$ 11,375	$ 3,195,000
4	64	CAMISETA TIPO POLO PARA DAMA	$ 40,000		$ 27,000	$ 1,200	$ 800	$ 3,000	$ 8,000	$ 2,560,000
5	423	CHALECO EN DRIL CON MULTIBOLSILLOS CON DOS LOGOS	$ 80,000		$ 41,000	$ 1,800	$ 1,200	$ 4,500	$ 11,500	$ 25,380,000
6	423	GORRAS EN DRIL CON UN LOGO	$ 20,000		$ 11,000	$ 600	$ 400	$ 1,500	$ 6,500	$ 9,460,000
									VALOR OFERTADO TOTAL	$ 51,425,000

Es de aclarar que estos precios responden a circunstancias objetivas y no colocan en ningún momento en riesgo el cumplimiento del contrato en caso que nos sea adjudicado.

6. Así mismo manifestamos lo siguiente: Que la oferta económica supera el punto de no perdida (numeral 1 del artículo 5 de la ley 80 de 1993), en donde no se verá lesionado nuestro patrimonio y certificamos que con el precio ofertado no se amenaza el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte nuestra, ni los intereses de la entidad en el sentido de que más adelante no se va solicitar se le restablezca la ecuación contractual que puede implicar una pérdida de recurso para la entidad.

DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A.
Angelica Patricia Hernández Marrugo
NIT 22809852-2
Régimen Simplificado

7. Nuestra empresa tiene un total conocimiento del manejo de los procesos de contratación en cuanto a impuestos descontables se refiere, se hizo un análisis financiero y económico de la propuesta de acuerdo a los precios actuales del mercado. Los precios ofertados por nosotros son suficientes para realizar y ejecutar este contrato de una manera excelente y esto nos permite llevar a cabalidad la ejecución sin ningún contratiempo.

8. Nuestra política interna se basa en la calidad y satisfacción del cliente. Siempre será nuestra prioridad cumplir con el Objeto del contrato con las Especificaciones Técnicas Requeridas por la Entidad.

9. Finalmente me comprometo bajo la gravedad de juramento que cumpliré con las obligaciones del contrato y se mantendrán las calidades y condiciones solicitadas por la entidad, tal cual se especifica en la ficha técnica.

De acuerdo a lo anterior ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO, identificada con NIT 22809852-2 certifica que el anterior análisis y estructura de precios aplica para cada uno de los ítems y cada uno de ellos cumple con las especificaciones técnicas requeridas por la Entidad y que no pone en riesgo la ejecución de este contrato ni tampoco nuestro patrimonio. De forma comedida y muy respetuosa solicito a la entidad que me permitan seguir en el proceso de habilitación ya que contamos con la disponibilidad de recursos para su ejecución.

Atentamente,

ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO
Dotaciones y Suministros A.A.

Ahora bien, sobre las explicaciones dadas por el proponente No. 1 **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22809852 expedida en Cartagena, en cuanto al requerimiento por posible precio artificialmente bajo de su oferta, el comité evaluador para el proceso de contratación de la referencia establece que, una vez verificados los argumentos y la desagregación de los precios unitarios de la oferta frente a la estructura de costos solicitada por la entidad, observamos que los componentes de dicha estructura se ajustan a lo preceptuado y por tal motivo se estima que no representan un riesgo para el cumplimiento y la calidad de los productos ofrecidos, garantizando de esta manera la correcta ejecución del proceso contractual.

El conjunto de estos aspectos, en armonía con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, relativo a las ofertas con precios artificialmente bajos; y analizadas las explicaciones recibidas, se recomienda continuar con la evaluación de la oferta presentada por el proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22809852 expedida en Cartagena, toda vez que, la misma no pone en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a la oferta en comento.

3. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LA OFERTA CON MENOR PRECIO.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4º del artículo **2.2.1.2.1.5.2** del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 2° del Decreto 1860 de 2021, y el capítulo VI, de la invitación pública, se procederá a verificar si la propuesta de menor precio, cumple con las condiciones de la invitación.

La oferta de menor valor corresponde a la presentada por el proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22809852 expedida en Cartagena.

En el evento que ésta no cumpla, se procederá a verificar la propuesta con el segundo menor precio ofertado y así sucesivamente.

Si ninguno de los oferentes resultare habilitado o ninguna de las ofertas económicas se ajusta al presupuesto oficial estimado para el proceso de selección, el Distrito declarará desierto el proceso de selección.

4. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS

4.1. REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE HABILIDAD JURÍDICA (LEGAL).

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES DEL PROPONENTE ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO					
Ítem	**REQUISITO**	**Cumple**	**No cumple**	**No Aplica**	**No. de Folio**
1	Carta de Presentación de la Propuesta.	**X**			Documento: CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Folios: Tres (3) folios útiles.

2	Autorización junta de socios para presentar oferta	N/A	N/A	N/A	N/A
3	Certificado de existencia y representación legal y/o Matricula Mercantil del proponente.	**X**			Documento: CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO con Fecha de expedición: 02/09/2024 - Folios: Tres (3) folios útiles.
4	Fotocopia del documento de identificación del representante legal	**X**			Documento: Cedula de ciudadanía del señor **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO** Folios: un (1) folio útil.
5	Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales	**X**			El proponente subsano su oferta a través de memorial enviado el día 10/09/2024 a las 12:51:54 PM aportando varios documentos entre ellos el certificado de afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensión cumpliendo con lo establecido en el ítem 6.1.4. de la invitación pública Folios: tres (3) folios útiles.
6	Fotocopia del Registro Único Tributario actualizado.	**X**			Documento: RUT Folios: Un (1) folio útil.
7	Certificado sobre antecedentes fiscales del proponente	**X**			VERIFICADO EN PLATAFORMA
9	Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente	**X**			VERIFICADO EN PLATAFORMA
8	Certificado sobre antecedentes judiciales	**X**			VERIFICADO EN PLATAFORMA
9	Medidas Correctivas	**X**			VERIFICADO EN PLATAFORMA
11	Compromiso Anticorrupción	**X**			Documento: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN Folio: dos (2) folios útiles.
	RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS	**CUMPLE**			

CONCLUSIÓN: Luego de precluido el término de traslado del informe preliminar de evaluación de los documentos contenidos en la oferta presentada y de haberse revisado el memorial de subsanación allegado el día 10 de septiembre de 2024 a las 12:51:54 PM, por el proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.852 expedida en Cartagena, propietaria del establecimiento de comercio

DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A., identificado con Matricula Mercantil 09-428586-02, se establece que la respectiva oferta fue subsanada, por cuanto el proponente de marras aportó certificado de afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensión cumpliendo con lo establecido en el ítem 6.1.4. de la invitación pública, razón por la cual se concluye que la misma, ***CUMPLE con la totalidad de los requisitos habilitantes de carácter jurídico*** exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección, y por lo tanto **SE ENCUENTRA JURÍDICAMENTE HABILITADA.**

4.2. VERIFICACION DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD TECNICA Y EXPERIENCIA.

A continuación, se procede a realizar la verificación de los requisitos y documentos habilitantes relacionados con las condiciones de capacidad técnica y experiencia, respecto de la oferta presentada por el proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22809852 expedida en Cartagena

4.2.1. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE CARTA DE ACEPTACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS				
REQUISITOS	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio**	**Observación**
El proponente deberá adjuntar a la propuesta carta de aceptación suscrita por el representante legal de la persona jurídica o representante del Consorcio o Unión Temporal, donde manifieste el conocimiento, la aceptación y el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos relacionados y contenidos en la invitación y demás documentos de la presente convocatoria pública.	**X**		Carta de Aceptación de requisitos técnicos mínimos Tres (3) folios útiles.	

CONCLUSIÓN: Verificados los documentos aportados para acreditar el cumplimiento de los requisitos de orden técnicos, que hacen parte de la oferta presentada por el proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.852 expedida en Cartagena, propietaria del establecimiento de comercio **DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A.**, identificado con Matricula Mercantil 09-428586-02, se establece que la misma ***CUMPLE con la totalidad de los requisitos de orden técnico*** exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección, y por lo tanto **SE ENCUENTRA HABILITADA,** en cuanto a los requisitos técnicos mínimos.

4.2.2. EXPERIENCIA.

VERIFICACIÓN DEL REQUISITO HABILITANTE EXPERIENCIA.				
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	**Cumple**	**No Cumple**	**Folio**	**Observación**
El proponente deberá acreditar experiencia con máximo dos (2) contratos, debidamente celebrados y ejecutados, cuyo objeto y/o alcance, sean similares al objeto de la presente contratación o comprendan dentro de sus actividades, las que forman parte del contrato a celebrar. La suma de los contratos debe ser igual o superior al monto del presupuesto del presente proceso de contratación expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes. El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá demostrar la experiencia solicitada con contrato adicional a los dos inicialmente solicitado parra un máximo de tres (3) contratos.	**X**		Seis (06) folios útiles.	El proponente subsano su oferta a través de memorial enviado el día 10/09/2024 a las 12:51:54 PM aportando los siguientes documentos: 1. Formato relación de experiencia 2. Certificación de cumplimiento de fecha 02 de febrero de 2022, expedida por JORGE ELIECER CARMONA REYES, en calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS MASA SAS, donde consta que la señora Angélica Patricia Hernández Marrugo ejecutó el contrato que tiene por objeto: *SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL Y DOTACION DE UNIFORMES ADMINISTRATIVO Y OPERATIVOS COMO CAMISETAS, JEANS, GORRAS, DELANTALES, CHALECOS Y BOMBACHOS UTILIZADOS EN LA CADENA DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION;* Por valor de $58.000.000. Fecha de inicio: 1 de junio de 2021 Fecha final: 1 de diciembre de 2021 Folios: Un (1) folio útil. 3. Acta final de recibo a satisfacción del contrato N° MC-SENGEN-GEPM-006-2023, de fecha 07 de Diciembre de 2023, celebrado con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, cuyo objeto es: *CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA DE IDENTIFICACIÓN (CAMISETAS TIPO POLO, CHALECOS Y GORRAS), PARA LOS MIEMBROS QUE INTEGRAN LA GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD URBANA, VENDEDORES Y COCTELEROS EN EL ESPACIO PÚBLICO (CHALECOS Y DELANTALES) EN EL CUMPLIMIENTO DE LA MISIONALIDAD DE LA ENTIDAD Y SU PLAN DE ACCIÓN 2022-2023,* por valor de $ 26.860.875. Fecha de inicio: 23 de octubre de 2023 Fecha final: 9 de diciembre de 2023. Folios: Cuatro (4) folios útiles.

CONCLUSIÓN: Luego de precluido el término de traslado del informe preliminar de evaluación de los documentos contenidos en la oferta presentada y de haberse revisado el memorial de subsanación allegado el día 10 de septiembre de 2024 a las 12:51:54 PM, por el proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.852 expedida en Cartagena, propietaria del establecimiento de comercio

DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A., identificado con Matricula Mercantil 09-428586-02, se establece que la respectiva oferta fue subsanada, por cuanto el proponente de marras aportó los documentos relativos para acreditar la experiencia de acuerdo a lo establecido en el ítem 6.2.2. de la invitación pública, razón por la cual se concluye que la misma ***CUMPLE, con la totalidad de los requisitos de experiencia,*** exigidos en la invitación pública expedida para el proceso de selección**,** por lo tanto, **SE ENCUENTRA HABILITADO.**

4.3. ECONÓMICA (Menor precio).

Según el **Formato de Oferta Económica, e**l proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.852 expedida en Cartagena, propietaria del establecimiento de comercio **DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A.**, identificado con Matricula Mercantil 09-428586-02, presentó oferta económica por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE ($51.425.000).**

CONCLUSIÓN: El proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.852 expedida en Cartagena, propietaria del establecimiento de comercio **DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A.**, identificado con Matricula Mercantil 09-428586-02**, CUMPLE** con los criterios establecidos en la invitación pública relativo a la oferta económica.

5. CONCLUSIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA.

Habiéndose efectuado la evaluación de los requisitos y condiciones de la oferta presentada por el proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.852 expedida en Cartagena, propietaria del establecimiento de comercio **DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A.**, identificado con Matricula Mercantil 09-428586-02, se concluye lo siguiente:

ÍTEMS	REQUISITO	VERIFICACIÓN DEL REQUISITO
1	Verificación de los Requisitos Jurídicos habilitantes	CUMPLE
2	Verificación de los requisitos de orden técnico	CUMPLE
3	Verificación de las condiciones de experiencia	CUMPLE
4	Verificación de condiciones económicas	CUMPLE

6. SUGERENCIAS SOBRE LA ADJUDICACIÓN.

Por lo anterior se recomienda a la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGISTICO DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, la adjudicación del proceso de selección contractual número **MC-DAAL-024-2024,** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato cuyo objeto es la: ***"ADQUISICIÓN DE CAMISAS, CHALECOS Y GORRAS PARA LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SALUD- DADIS DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA, A FIN DE FOMENTAR LA IDENTIDAD CORPORATIVA VIGENCIA 2024",*** al proponente **ANGELICA PATRICIA HERNANDEZ MARRUGO,** persona natural identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.809.852 expedida en Cartagena, propietaria del establecimiento de comercio **DOTACIONES Y SUMINISTROS A.A.**, identificado con Matricula Mercantil 09-428586-02, con una oferta económica por valor de **CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE**

($51.425.000) Por haber subsanado su oferta y cumplir con la totalidad de los requisitos y condiciones habilitantes exigidas dentro de la invitación pública del proceso de marras.

El presente informe, se firma siendo las 9:00 a.m., del once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

HELLEN TAPIAS MONCRIEFF
Asesora Jurídica Externa UIC-DAAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

SANDRA ESCUDERO CASTILLO
Asesor Jurídico Externo UIC – DAAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

ALCI JOSE MENDOZA VALETA
Asesor Financiero Externo DAAL
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS